



| | |
|------------|-------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo |
| Radicado | 08001-40-53-010-2020-00245-00 |
| Demandante | ANIBAL CAMARGO RODELO |
| Demandado | OVIDIO RENTERIA MARTINEZ |
| Fecha | 10 de noviembre de 2020 |

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que por estado electrónico No. 80 de fecha 24 de septiembre de 2020 se notificó su inadmisión y que fue subsanada el 01 de octubre a las 2:25 p.m., desde el correo electrónico: jnatan629@hotmail.com. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Como la demanda ejecutiva singular promovida por el señor ANIBAL CAMARGO RODELO, en contra del señor OVIDIO RENTERIA MARTINEZ, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y 6º del Decreto 806 de 2020, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar Mandamiento de Pago a favor del señor ANIBAL CAMARGO RODELO, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de la señora MARIBEL AGUIRRE GARCIA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- SETENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$70.000.000), contenida en la LETRA DE CAMBIO número 001.
- Los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, teniendo en cuenta, inclusive, los liquidados en la aludida Letra de Cambio, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos. (Art. 431 del Código General del Proceso).

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el Art.8º del Decreto 806 de 2020, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el Art.442 numeral 1º del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar, como título de recudo ejecutivo, la copia de la LETRA DE CAMBIO número 001, pero se le impone a la parte demandante la



obligación de poner a disposición del juzgado la original, cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original.

Cuarto: Ordenar al apoderado y/o demandante la conservación y custodia del original del título valor, objeto del recaudo ejecutivo.

Quinto: Reconocer personería como apoderado judicial del señor ANIBAL CAMARGO RODELO, al Doctor JHONATHAN DAVID GOMEZ CLAVIJO, identificado con la C.C.No.1.045.681.160 y T.P.301.160 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

C.P.S.

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c8cb804666f291f3dfc3654dec6e366d23c6ada8a36efae317ea803ec975466

Documento generado en 10/11/2020 12:09:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



| | |
|------------|------------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo |
| Radicado | 08001-40-53-010-2020-00249-00 |
| Demandante | GUILLERMO ANTONIO DONADO KAPPLER |
| Demandado | LUIS CARLOS VERGEL SABOGAL Y OTROS |
| Fecha | 10 de noviembre de 2020 |

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término legal y está pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Si bien el demandante presentó escrito de subsanación de la demanda, no fue posible verificar el poder en la página de la Cámara de Comercio, debido a que, al ingresar la numeración incluida para ese efecto en el reverso del poder, no arrojó ningún resultado.

Como la numeración está un poco ilegible, se inadmitirá por segunda vez con el fin de que suministre nuevamente el poder, legible en todas sus partes, para realizar la respectiva verificación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Mantener en secretaría la demanda promovida por el GUILLERMO ANTONIO DONADO KAPPLER contra LUIS CARLOS VERGEL SABOGAL Y OTROS, por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en las faltas anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral De Barranquilla

SIGCMA

Código de verificación:

b76ae05eff6f15b2cc2e81255ccaf3c877bdb2f96d299b0fa44407e727bdde7

Documento generado en 10/11/2020 12:09:38 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: **Calle 40 No 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico.**
Telefax: (5) 3885005 Ext.1068 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

| | |
|-----------------------|--|
| Proceso | Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria |
| Radicado | 08001-40-53-010-2020-00260-00 |
| Acreeedor garantizado | FINANZAUTO S.A. |
| Garante | DANIEL TRESPALACIOS RODRIGUEZ |
| Fecha | 10 de noviembre de 2020 |

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho la solicitud de aprehensión referenciada, informándole que por estado electrónico No. 80 de fecha 24 de septiembre de 2020 se notificó su inadmisión y que el día 29 de septiembre a las 11:45 a.m. fue subsanada desde el correo electrónico: coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com. Para su admisión. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Diez (10) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Como la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria promovida por FINANZAUTO S.A. contra el señor DANIEL TRESPALACIOS RODRIGUEZ reúne los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, se procederá a su admisión, así quedará consignado en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Admitir la solicitud especial de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA, presentada por FINANZAUTO S.A., contra el señor DANIEL TRESPALACIOS RODRIGUEZ.

Segundo: Ordenar a la POLICIA NACIONAL - AUTOMOTORES, para que proceda a la inmovilización del VEHICULO: MARCA: CHEVROLET. LINEA: SAIL. CLASE: AUTOMOVIL. PLACAS: JGL-060. COLOR: PLATA BRILLANTE. MODELO: 2017. SERVICIO: PARTICULAR. NUMERO DE CHASIS: 9GASA58M9HB027749. NUMERO DE MOTOR: LCU161880363 de propiedad del señor DANIEL TRESPALACIOS RODRIGUEZ, sobre lo cual se informará a este Despacho una vez que sea aprehendido allegando lo actuado. Dicho automotor será trasladado al parqueadero que el Acreeedor Garantizado disponga para tal fin. Oficiese en tal sentido.

Una vez cumplida la inmovilización hágase entrega del automotor al acreeedor garantizado, FINANZAUTO S.A., a través de su apoderado judicial, representante legal o quien este designe.

Tercero: Reconocer personería como apoderado judicial de FINANZAUTO S.A., al Doctor GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA identificado con la C.C.



JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

79.594.496 y T.P. 82.252, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura,
en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

OF.No.0787
C.P.S.

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

6c46f2f78c4a45454d2aa48c70e96ff0ad937b4ecf28e860506e4a35a87192d9

Documento generado en 10/11/2020 12:09:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

| | |
|----------------------|--|
| Proceso | Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria |
| Radicado | 08001-40-53-010-2020-00261-00 |
| Acreedor garantizado | FINANZAUTO S.A. |
| Garante | JHON JAIRO PANIAGUA TRUJILLO |
| Fecha | 10 de noviembre de 2020 |

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho la solicitud de aprehensión referenciada, informándole que por estado electrónico No. 80 del 24 de septiembre de 2020 se notificó su inadmisión y el día 25 de septiembre a las 11:52 a.m., fue subsanada desde el correo electrónico: infonegocia@negocia.net.co. Para su admisión. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Como la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria promovida por FINANZAUTO S.A. contra el señor JHON JAIRO PANIAGUA TRUJILLO reúne los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, se procederá a su admisión, así quedará consignado en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Admitir la solicitud especial de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA, presentada por FINANZAUTO S.A., a través de apoderado judicial, contra el señor JHON JAIRO PANIAGUA TRUJILLO.

Segundo: Ordenar a la POLICIA NACIONAL - AUTOMOTORES, que proceda a la inmovilización del VEHICULO: MARCA: MAZDA. LINEA: 2. CLASE: AUTOMOVIL. PLACAS: UUZ-088. COLOR: BLANCO NIEVE PERLADO. MODELO: 2016. SERVICIO: PARTICULAR. NUMERO DE CHASIS: 3MDDJ2HAAGM101748. NUMERO DE MOTOR: P540216738 de propiedad del señor JHON JAIRO PANIAGUA TRUJILLO, sobre lo cual se informará a este Despacho una vez que sea aprehendido allegando lo actuado. Dicho automotor será trasladado al parqueadero que el Acreedor Garantizado disponga para tal fin. Oficiese en tal sentido.

Una vez cumplida la inmovilización procédase hágase entrega del automotor al acreedor garantizado, FINANZAUTO S.A., a través de su apoderado judicial, representante legal o quien este designe.

Tercero: Reconocer personería como apoderado judicial de FINANZAUTO S.A., al Doctor JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA identificado con la C.C 79.413.214 y



JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

T.P. 63.711 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

OF.No.0788
C.P.S.

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3af8a1da7e5ebea055b4b46aa9b54cd6e1d8035788c26383d3f64110bae6d83

Documento generado en 10/11/2020 12:09:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



| | |
|------------|--------------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | BANCO COOMEVA S.A. – BANCOOMEVA S.A. |
| Demandado | ALFREDO ANTONIO ARTEAGA MOLINA |
| Radicacion | 08001-40-53-010-2020-00274-00 |
| Fecha | 10 de noviembre de 2020 |

Informe secretarial : Señora Juez, a su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que nos correspondió por reparto del 09 de Septiembre de 2020 enviada desde el correo electrónico: alfredotoledovergara@hotmail.com, así mismo, que se encuentra debidamente radicada. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Al examinar la demanda EJECUTIVA instaurada por el BANCO COOMEVA S.A. – BANCOOMEVA S.A. contra el señor ALFREDO ANTONIO ARTEAGA MOLINA, se observa que:

- No se anexó la constancia de que el Poder otorgado al Doctor Alfredo Toledo Vergara le fuera remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales del Banco Coomeva S.A. – Bancoomeva S.A. tal como lo establece el Art.5° Inciso 3° del Decreto 806 de 2020.
- La Escritura Pública 2853 del 24 de Septiembre de 2019, que otorga Poder al Doctor Elkin de Arco Altamar, no es legible ni contiene la certificación de vigencia del poder actualizada.
- La copia del Pagaré No. 080125584037-00 anexo a la demanda no es legible.
- El Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia aportado con la demanda supera la vigencia de un (01) mes de su expedición.

Lo anterior se constituye en causal de inadmisión de la demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se mantendrá en secretaría, por el término de cinco (5) días, a fin de que se subsane en los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE



Único: Mantener en secretaría la demanda promovida por el BANCO COOMEVA S.A. – BANCOOMEVA S.A. contra el señor ALFREDO ANTONIO ARTEAGA MOLINA, por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en las faltas anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

C.P.S.

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb291201faa3c4f87344a859c9e21110cf38843f598114787ff2beef434937d6

Documento generado en 10/11/2020 12:09:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**